



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620170038100
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	SAMUEL ANTONIO DIAZ OLEA
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el secretario da cuenta que él, 29 de enero de 2019 se efectuó el traslado de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial celebrada el 02 de octubre de 2018.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el periodo probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

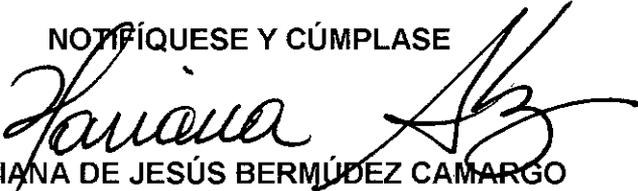
ORDENA:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de Alegatos y Juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que una vez se hubiere vencido, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

Radicación: 08001333300620170038100
Demandante: Samuel Antonio Díaz Olea
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N^o 16 DE HOY 24 A LAS 9
24 ABR. 2015


GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA